



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Bogotá D.C., Julio 15 de 2015

Señor(a)  
ANÓNIMO

**Referencia: Respuesta Requerimiento 1053972015 (Jardín Psicopedagógico Mi Pequeño Mundo)**

Apreciado(a) Usuario(a):

En atención al requerimiento radicado bajo el número de la referencia, que remitiera el pasado 07/07/2015 a esta oficina la Doctora AURORA AMADO CADENA – Coordinadora Equipos de Inspección y Vigilancia a los Servicios Sociales -, donde se informa sobre presuntas falta o anomalías en el correcto funcionamiento de un establecimiento educativo ubicado en la diagonal 67 A No. 116C – 20 Gimnasio Mi Pequeño Mundo, me permito informar lo siguiente:

Como primera medida se hace necesario precisar, que el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIFI -, se encuentra regulado por el Acuerdo 138 de 2004 "*Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial*"; el Decreto 057 de 2009 "*Por el cual se reglamenta el Acuerdo 138 de 2004, se regula la inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de Educación Inicial en el Distrito Capital, a niñas y niños entre los cero (0) y menores de seis (6) años de edad y se deroga parcialmente el Decreto Distrital 243 de 2006*"; y la Resolución 325 de 2009 "*Por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Decreto 057 de 2009 respecto de la Asesoría, Inspección, Vigilancia y Control a la Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia*".

El Acuerdo 138 de 2004 "*Por medio del cual se regula el funcionamiento de los establecimientos públicos y privados que prestan el servicio de educación inicial*", se encarga de regular lo referente a la atención integral a la primera infancia, esta es la norma que por primera vez se refiere al concepto educación inicial, indicando en su artículo 1, el concepto de educación inicial y jardín infantil:

*"Las instituciones públicas y privadas que presten el servicio de educación inicial a los niños y las niñas de cero (0) a menores de seis (6) años, en la ciudad de Bogotá, requerirán licencia de funcionamiento, que se les concederá previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

*PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por educación inicial, la orientada al desarrollo infantil y que brinde atención y cuidado a los niños y niñas de las edades indicadas.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los establecimientos públicos y privados, que atiendan niños y niñas en educación inicial, de edades entre cero y menores de seis años, se denominarán e identificarán como JARDINES INFANTILES."*

La Competencia de Inspección, Vigilancia y Control fue conferida a esta entidad, mediante el artículo 2 del Acuerdo 138 de 2004 en donde se establece que: *"El Departamento Administrativo de Bienestar Social DABS, será la entidad encargada de expedir y revocar la licencia de funcionamiento y controlar la adecuada operación de las instituciones de que trata el artículo primero del presente acuerdo. Parágrafo: La Secretaría de Educación Distrital expedirá las licencias de funcionamiento para las instituciones de educación preescolar."*

En el mismo sentido el artículo 1 del decreto 057 de 2009 por el cual se reglamenta el Acuerdo 138 de 2004, al señalar el ámbito de aplicación indica:

*"La función de inspección, vigilancia y control de la Educación Inicial se ejercerá acorde con la ley 1098 de 2006 a través de la Secretaría Distrital de Integración Social. La Secretaría Distrital de Integración Social ejercerá la inspección, vigilancia y control a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de atención integral en el Distrito Capital, a niñas y niños entre lo cero (0) y menores de (6) años de edad, a excepción de los Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (HOBIS), cuya inspección y vigilancia será adelantada mediante convenio suscrito entre la Secretaría Distrital de Integración Social y el ICBF.*

*La inspección, vigilancia y control a las instituciones que presten a la vez servicios de atención integral y educación formal, serán reguladas por la Secretaría Distrital de Integración Social y la Secretaría de Educación del Distrito, a partir de un procedimiento unificado y definido entre ambas.*

*En todos los casos el Gobierno Distrital garantizará que el servicio para niños y niñas menores de seis (6) años se lleve a cabo con el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006."*

Según lo establecido en el artículo 5 del mismo Decreto 57 de 2009, las labores de control a que se refiere el artículo 1 serán ejercidas a través de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Las normas anteriormente citadas, facultan a la Secretaría Distrital de Integración Social para ejercer las



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

funciones de asesoría, inspección, vigilancia y control a los establecimientos que presten el servicio de Educación Inicial desde el Enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia – AIPI - en Bogotá D.C.

Ahora bien, teniendo claridad sobre las competencias y funciones de la entidad frente al tema de asesoría, inspección, vigilancia y control al servicio de educación inicial, me permito informarle que verificado el Sistema de Información y Registro de Servicios Sociales de la SDIS se pudo constatar que bajo el número de inscripción 8209 aparece registrado el Jardín Psicopedagógico Mi Pequeño Mundo, representado legalmente por el señor VÍCTOR HUGO MALDONADO RODRIGUEZ, ubicado en la Diagonal 67 A No. 116C - 20 de la ciudad de Bogotá D.C.

En Desarrollo del procedimiento administrativo de control, y en atención al requerimiento y/o queja que se registrara a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones se practicó visita por parte de la SDIS al Jardín Psicopedagógico Mi Pequeño Mundo el pasado 14 de julio del presente año, encontrando que el jardín en cuestión brinda atención a niños menores de cinco años y no cumple con la totalidad de los estándares y lineamientos exigidos para la prestación del servicio; sin embargo, demuestra un avance significativo en el cumplimiento de las condiciones de operación respecto de la visita efectuada en septiembre de 2014.

Ahora, en relación a lo manifestado en la queja y de lo evidenciado en la visita realizada el 14 de Julio el equipo de control manifestó:

*"Componente Pedagógico"*

*Se efectúa la visita a la Institución Jardín infantil psicopedagógico Mi Pequeño Mundo el 14 de julio de 2015. Durante la diligencia de verificación de las condiciones para la prestación del servicio y, atendiendo el requerimiento número 1053972015 en el que se menciona en su numeral tres: "La falta de profesionalismo de los docentes ya que hemos notado que ninguno esta profesionalmente capacitado para este importante labor de educar a nuestros hijos". Se encuentra que:*

*La institución da cumplimiento a todos los indicadores tanto básicos como indispensables que señala el Instrumento Único de Verificación - IUV para el componente pedagógico.*

*Con respecto al componente del Talento Humano, se encuentra que cumple el indicador indispensable 4.2.1.3 que refiere la formación de acuerdo con los perfiles señalados por dicho indicador. En esa medida, se verifica que de las siete (7) maestras vinculadas, (2) cuentan el soporte de formación como licenciadas, (5) certifican formación como técnicas laborales para la atención a la primera infancia y (1) maestra y quien funge como apoyo administrativo es normalista.*

*Así mismo al verificar el estándar 4.2 que refiere la idoneidad del talento humano, se encuentra que el equipo pedagógico está capacitado en temas como: Primeros auxilios (Indicador indispensable 4.2.1.1), prevención y detección de situaciones de abuso sexual (Indicador básico 4.2.1.7) y promoción a la lactancia materna (Indicador básico 4.2.1.8). Cabe precisar que está pendiente actualizar el curso en educación*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

sanitaria (Indicador indispensable 4.2.1.9) junto con las debidas certificaciones médicas (Indicador indispensable 4.2.1.10).

*A pesar que la institución no presta el servicio de alimentos, las docentes acompañan el momento de refrigerio (loncheras) por lo tanto, deben contar con dicha certificación ya que el indicador alude la obligatoriedad de este curso toda vez halla manipulación, distribución o servido de alimentos.*

*Al respecto, la Señora Jazmín Valencia (quien atiende la visita), menciona que dicho requerimiento se encuentra en proceso de cumplimiento, ya que el talento humano asistirá a la respectiva capacitación el próximo sábado 18 de julio. Por lo tanto, se comprometió en allegar los debidos soportes de cumplimiento a la Secretaria Distrital de Integración Social - SDIS en un tiempo máximo de (8) días hábiles.*

*A su vez, se verificó el cumplimiento de cada uno de los indicadores que compone el estándar 4.3. Dicho estándar señala la gestión del talento humano y comprende la elaboración del documento y su respectiva implementación de los procesos de selección, inducción, capacitación y evaluación.*

*También se verificó el estándar 5.1.3 que menciona la administración de la información, lo cual evidenció que el archivo del talento humano cuenta con la documentación requerida y los soportes reposan de manera organizada. “*

Así mismo, el equipo que practicó la visita se pronuncia frente a las inconformidades planteadas en el requerimiento, de la siguiente manera: informa:

"El día 14 de Julio de 2015 Se realizó visita a la institución educativa Jardín Psicopedagógico Mi Pequeño Mundo, ubicado en la Diagonal 67ª # 116 C – 20 Barrio La Cabaña, Localidad de Engativá, según la petición 1053972015 en donde se manifiesta lo siguiente:

"Hay una pésima Higiene del Establecimiento, No cuentan con permiso para la venta de comida, mas sin embargo le dan el almuerzo a la mayoría de los niños, en las peores condiciones hasta el punto de compartir platos, vasos y cubiertos sin hacer el respectivo lavado"

**Hallazgos:** Se realizó la visita a la institución el 14 de Julio de 2015 a las 9:30 a.m., Se aplicó el Instrumento Único de Verificación y se encontró que el Jardín Psicopedagógico Mi Pequeño Mundo, Cuenta con un Plan de Saneamiento Básico el cual se encuentra implementado, se evidencian los soportes del mismo y se realiza la inspección de los espacios encontrándolos en buenas condiciones de limpieza y desinfección, Adicionalmente el Jardín cuenta con el Concepto Favorable de las condiciones higiénico sanitarias expedido por el Hospital de Engativá, según visita realizada el día 06 de Junio de 2015 con Acta Numero 387635.

Por otra parte se evidencia que en la mencionada institución **No presta el Servicio de Alimentos** al que hace alusión el anónimo. En visita realizada el 8 de Septiembre de 2014 se solicitó la elaboración e implementación de un Manual de Buenas prácticas de Manufactura para la recepción, almacenamiento y Distribución de las loncheras, y en la visita realizada el día 14 de Julio se pudo constatar la existencia del documento y la implementación del mismo basado en el Decreto 3075 de 1997.

"El Orden y Aseo del profesorado al dejar los sobrados de la comida repartida a los niños en los salones y pasillo que traen de por si ratas y además infecciones de todo tipo".

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

**Hallazgos:** Se evidencian adecuadas condiciones de Limpieza y Desinfección, adicionalmente se cuenta con un Programa de Control de Plagas y Roedores, implementado y se cuenta con los soportes de Fumigación y control de Roedores de fecha 11 de Julio de 2015 por la empresa Fumigaciones Industriales que cumple con los requisitos técnicos y con concepto Favorable del Hospital Pablo VI de Bosa."

Una vez, se surta toda la etapa probatoria, es decir, cuando se practique una tercera y última visita el despacho entrará a decidir de fondo el procedimiento de control que se adelanta al Jardín Infantil en cuestión; cuya decisión podrá ser en uno de los siguientes sentidos: a) ordenando el archivo del expediente, si se comprueba que el Jardín Infantil cumple con la totalidad de los estándares exigidos para la prestación del Servicio de Educación Inicial; ó b) ordenando la suspensión del servicio si se llega a comprobar que el Jardín infantil definitivamente no cumple con la totalidad de los estándares exigidos para la prestación del Servicio de Educación Inicial.

Es pertinente aclarar, que el Propietario y/o Representante Legal del Jardín Infantil, tiene la posibilidad de subsanar o demostrar el cumplimiento total de los estándares hasta antes de que este despacho se pronuncie de fondo sobre la suspensión del servicio.

Esperamos haber resuelto todas sus inquietudes en lo que al asunto de la referencia corresponde.

Cordialmente,

**LUIS NELSON FONTALVO PRIETO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

*Proyectó: Carlos Alberto Morales Vega. Profesional OAJ. SDIS.*